



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/619/Add.2
3 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte III)*

Relatora: Sra. Victoria SANDRU (Rumania)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. En el documento A/51/619 se encontrará la documentación que la Comisión tuvo a la vista en relación con este tema.
3. La Comisión examinó el tema conjuntamente con los subtemas c), d) y e) en sus sesiones 38ª a 52ª, celebradas los días 14, 15, 18 a 22, 25 y 26 de noviembre de 1996, y adoptó decisiones sobre el tema en sus sesiones 53ª a 56ª celebradas los días 26, 27 y 29 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/51/SR.38 a 56).
4. En la 38ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.36

5. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias" (A/C.3/51/L.36).
6. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.36, en votación registrada, por 79 votos contra 3 y 75 abstenciones (véase párr. 65, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

* El informe de la Comisión sobre el tema 110 del programa se publicará en seis partes con las signaturas A/51/619 y Add.1 a 5.

¹ El representante de Israel comunicó posteriormente a la Secretaría que, de haber estado presente, habría votado en contra.

Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uzbekistán.

7. En la misma sesión, una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Chile, Venezuela, México, Filipinas y Cuba (véase A/C.3/51/SR.53).

B. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.39 y Rev.1

8. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Irlanda presentó, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federado de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia y Venezuela, un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos" (A/C.3/51/L.39), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando, entre otras, sus resoluciones 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 50/187, de 22 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1996/82 de la Comisión, de 24 de abril de 1996,

Reafirmando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una actividad prioritaria de la Organización,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 recalcó en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Teniendo en cuenta que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios,

Teniendo en cuenta asimismo el establecimiento del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que le ha sido encomendado, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como que en la resolución 48/141 había pedido que se facilitasen el personal y los recursos necesarios para que el Alto Comisionado pudiese desempeñar su mandato,

Observando con preocupación que la respuesta que han tenido estas solicitudes no ha estado a la altura de las necesidades, de resultas de lo cual existe un gran desequilibrio entre los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los recursos disponibles para llevarlos a cabo,

Tomando nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Alto Comisionado acerca del proceso de reorganización de la estructura del Centro de Derechos Humanos que apunta a darle mayor eficiencia y eficacia y a que pueda cumplir íntegramente su mandato,

Considerando que este proceso contribuirá a afianzar el marco funcional para que la Secretaría pueda desarrollar actividades integradas y consolidadas en materia de derechos humanos,

Consciente de que pueden producirse situaciones en que es preciso que el Alto Comisionado actúe con rapidez para hacer frente a crisis en materia de derechos humanos,

Destacando que, si bien es necesario que el Centro funcione mejor y en forma más eficiente, haciendo especial hincapié en las buenas prácticas administrativas para que pueda afrontar una carga de trabajo en constante aumento, esas buenas prácticas administrativas tienen que complementarse con recursos proporcionados a los mandatos,

1. Apoya y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para que el Centro de Derechos Humanos, como parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenga un papel más importante y funcione mejor;

2. Reitera la necesidad de que se proporcionen al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos humanos, financieros, materiales y de personal necesarios para que pueda llevar a cabo en forma eficiente, efectiva y expedita los mandatos que les han sido encomendados;

3. Pide al Secretario General que asigne recursos financieros y humanos adicionales con cargo al presupuesto ordinario general de las Naciones Unidas, a fin de poner al Alto Comisionado y al Centro en mejores condiciones para cumplir efectivamente sus respectivos mandatos y llevar a cabo las actividades operacionales previstas en ellos y para proceder a una coordinación eficiente de las cuestiones logísticas y administrativas, entre otras cosas, con otros departamentos competentes de la Secretaría y con otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar y ejecutar las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo;

4. Apoya plenamente al Secretario General y al Alto Comisionado en las gestiones que realizan para consolidar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular mediante la reorganización de la estructura del Centro para hacerlo más eficiente y eficaz;

5. Alienta a una mayor cooperación y coordinación en materia de derechos humanos entre el Alto Comisionado, en el desempeño de su mandato, y otros departamentos y oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas;

6. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que se asegure de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos puedan participar plenamente en todos los mecanismos relacionados con la aplicación de las decisiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en especial los grupos de tareas interinstitucionales establecidos a tal efecto, e insta al Alto Comisionado a desempeñar un papel activo en ese sentido;

7. Pide al Alto Comisionado que continúe informando a todos los Estados en forma periódica sobre el proceso de reestructuración en curso del Centro, en particular mediante reuniones de información oficiosas de carácter abierto;

8. Alienta al Alto Comisionado a que, de conformidad con el mandato que le ha sido encomendado en virtud de la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga tratando de hallar medios eficaces para actuar rápidamente en situaciones de crisis en materia de derechos humanos y a que siga informando sobre sus actividades a este respecto a los órganos competentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y pide, en ese contexto, al Secretario General que preste apoyo a las actividades propuestas por el Alto Comisionado;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

9. En su 52ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista una exposición sobre las consecuencias que el proyecto de resolución tendría para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/51/L.51).

10. En su 56ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos" (A/C.3/51/L.39/Rev.1) y presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.39 y el Brasil, la República de Corea, Sudáfrica y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, el Japón, el Perú, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Moldova, las Islas Marshall, Ucrania y los Estados Unidos de América.

11. En la misma sesión, el representante de Irlanda revisó oralmente el proyecto de resolución reemplazando los párrafos 6 y 7, que decían:

"6. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que se asegure de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos puedan participar plenamente en todos los mecanismos relacionados con la aplicación de las decisiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en especial los grupos de tareas interinstitucionales establecidos a tal efecto, e insta al Alto Comisionado a desempeñar un papel activo en ese sentido;

7. Pide al Alto Comisionado que continúe informando a todos los Estados en forma periódica sobre el proceso de reestructuración en curso del Centro, en particular mediante reuniones de información oficiosas de carácter abierto",

por los párrafos siguientes:

"6. Insiste en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos participen plenamente en todos los mecanismos relacionados con la aplicación de las decisiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en especial los grupos de tareas interinstitucionales establecidos a tal efecto;

7. Pide al Alto Comisionado que continúe facilitando información a todos los Estados e intercambiando opiniones con ellos en forma periódica sobre el proceso en curso de reestructuración del Centro, entre otras cosas mediante reuniones de información oficiosas de carácter abierto".

12. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

13. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Zambia, Nicaragua, Filipinas y Costa Rica (véase A/C.3/51/SR.56).

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.39/Rev.1 en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución II).

15. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.56).

C. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.45

16. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Austria presentó, en nombre del Afganistán, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia y Ucrania, un proyecto de resolución titulado "Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" (A/C.3/51/L.45). Posteriormente, Albania, Belarús, Burundi, los Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, las Islas Marshall y San Marino, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.45 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.46

18. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Finlandia presentó, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire,

Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, Sudáfrica y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" (A/C.3/51/L.46). Posteriormente, Andorra, Benin, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, San Marino y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En la segunda línea del párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "en todos los casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias" por las palabras "en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias";

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva pasaría a ser el párrafo 4 de la parte dispositiva y se modificaría en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes.

20. En la misma sesión, la Secretaria de la Comisión formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.53).

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.46 en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.47

22. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Irlanda presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sudáfrica y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/51/L.47). Posteriormente, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, la India, Liechtenstein, Malta, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, la República de Moldova, San Marino y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Irlanda revisó oralmente el proyecto de resolución reemplazando las palabras "extremismo religioso" por las palabras "intolerancia religiosa" en el párrafo octavo del preámbulo y en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.47 en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.48 y Rev.1

25. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Francia presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y el Togo, un proyecto de resolución titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" (A/C.3/51/L.48), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, 47/132, de 18 de diciembre de 1992, y 49/193, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando asimismo su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra

las desapariciones forzadas, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General²,

Teniendo presente la resolución 1996/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 19 de abril de 1996,

1. Reafirma que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes, y una violación del derecho internacional;

2. Invita una vez más a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, en particular a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, recurriendo, de ser necesario a la asistencia técnica;

3. Pide a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, en caso de que se compruebe el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

7. Pide a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su difusión en los idiomas nacionales y locales;

8. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y

² A/51/561.

contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

10. Invita al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos, y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

11. Alienta además al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el Relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

12. Pide al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de dichos niños;

13. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

14. Alienta a los gobiernos interesado a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

15. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

16. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que habrá de presentarle en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

17. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

18. Pide al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

19. Pide asimismo al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

20. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración, en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'."

26. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" (A/C.3/51/L.48/Rev.1) y presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.48 y por Albania, Benin, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mauricio y el Pakistán.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/51/L.48/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.50

28. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Turquía, presentó en nombre del Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guyana, Honduras, la India, Israel, Kirguistán, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mozambique, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República Dominicana Rumania, Rwanda, Samoa, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela un proyecto de resolución titulado "Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia" (A/C.3/51/L.50). Posteriormente, Burundi, Guinea-Bissau, Kazakstán, Mongolia, el Níger y Papua Nueva Guinea se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.56 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución VII).

30. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.53).

H. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.52

31. En la 50ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Brasil presentó, en nombre de Angola, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile,

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, la India, Israel, Italia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Samoa Sudáfrica, Ucrania, el Uruguay y Venezuela, un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del estado de derecho" (A/C.3/51/L.52). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, el Congo, Etiopía, Fiji, las Islas Marshall, Malí, Malta, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.52 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.54

33. En la 51ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Perú presentó, en nombre de la Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, la India, Israel, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Turquía, el Uruguay y Venezuela, un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y extrema pobreza" (A/C.3/51/L.54). Posteriormente, Benin, Bhután, Burundi, Fiji, Guinea, Indonesia, Italia, Madagascar, el Níger y Rwanda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.54 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.56

35. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Australia presentó, en nombre de Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, España, Finlandia, Honduras, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Mónaco, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Camboya" (A/C.3/51/L.56). Posteriormente, Alemania, Costa Rica, Dinamarca, Islandia, Luxemburgo, Polonia, Portugal y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.56 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.57

37. En la 51ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Colombia presentó, en nombre de los Estados Miembros que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de la Argentina, Armenia, Austria, el Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Francia, México, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay, un proyecto de resolución titulado "Derecho al desarrollo" (A/C.3/51/L.57). Posteriormente, Fiji, las Islas Marshall y Portugal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.57, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.58

39. En la 51ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Colombia presentó, en nombre de los Estados Miembros que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de China, un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/51/L.58).

40. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Colombia revisó oralmente el proyecto de resolución reemplazando el párrafo 2, que decía:

"2. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, en el desempeño de la tarea que se le ha encomendado, se ocupe de la cuestión con miras a llevar a feliz término esta iniciativa, preferiblemente para cuando se celebre el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos",

por el texto siguiente:

"2. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de la cuestión con miras a llevar a feliz término esta iniciativa, preferiblemente para cuando se celebre el 53º período de sesiones de la Comisión".

41. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Hungría, la Federación de Rusia, Ucrania y Costa Rica (véase A/C.3/51/SR.53).

42. También en la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/51/L.58, en su forma oralmente revisada, por 94 votos contra 39 y 15 abstenciones (véase párr. 65, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-

Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chipre, El Salvador, Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Kazakstán, Panamá, Paraguay, Uruguay.

43. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos y el Uruguay (véase A/C.3/51/SR.53).

M. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.60

44. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de El Salvador presentó, en nombre del Afganistán, Angola, la Argentina, Barbados, Burkina Faso, Bolivia, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irlanda, las Islas Marshall, Israel, Jordania, Kenya, Kirguistán, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, el Pakistán, Panamá, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, la República de Moldova, República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, el Togo, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela, un proyecto de resolución titulado "Cultura de paz" (A/C.3/51/L.60). Posteriormente, Fiji, Guyana, Malí y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.60 sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución XIII).

46. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Filipinas, el Senegal, Bangladesh, Costa Rica, el Perú, Marruecos y Guatemala (véase A/C.3/51/SR.54).

N. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.62

47. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Bélgica presentó, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Eslovenia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Lituania, Malta, Portugal, la República Checa, República de Corea, Rumania, el Togo, Ucrania y Venezuela un proyecto de resolución titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/51/L.62). Posteriormente, Benin, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelanda y Polonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En la 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Bélgica revisó oralmente el párrafo 3 del proyecto de resolución sustituyendo las palabras "así como de invitar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a presentar sus instrumentos de ratificación, adhesión o sucesión a los principales órganos internacionales de derechos humanos" por las siguientes "así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos".

49. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.62 en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución XIV).

O. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.65

50. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán presentó, en nombre del Afganistán, China, Cuba, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Popular Democrática de Corea y el Sudán, un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" (A/C.3/51/L.65).

51. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva para sustituir, antes de la expresión "los niños, las mujeres y los ancianos", las palabras "entre ellos" por "en particular".

52. En la 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva, suprimió la palabra "negativos" después de "efectos extraterritoriales";

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, el texto que decía: "Rechaza el uso de medidas coercitivas extraterritoriales como instrumento de presión política o económica" por el texto siguiente: "Rechaza el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica".

53. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Irlanda (en nombre de la Unión Europea), Albania y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/51/SR.54).

54. También en la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/51/L.65, en su forma oralmente revisada, por 54 votos contra 44 y 49 abstenciones. (Véase párr. 65, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Suriname, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Uzbekistán.

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Côte d'Ivoire, El Salvador, Estonia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, Honduras, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malawi, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Namibia, Nicaragua, Panamá, Samoa,

Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia,
Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Zambia.

55. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Filipinas y el Uruguay (véase A/C.3/51/SR.54).

P. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.70 y Rev.1

56. En la 53ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Namibia presentó, en nombre de Andorra, Australia, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea-Bissau, Italia, las Islas Salomón, Lesotho, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Túnez, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/51/L.70), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 26 estipula que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos relativas a la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado 'Hacia una cultura de paz', y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, así como el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos contribuyen a la realización del derecho al desarrollo, a la participación en pie de igualdad de hombres y mujeres en el proceso de desarrollo y al apoyo a las necesidades e intereses especiales de grupos como los niños, las poblaciones indígenas, los marginados, las minorías y las personas discapacitadas,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, por el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos sociales aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en una sociedad democrática,

Reconociendo que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos son indispensables para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas cuidadosamente diseñados para enseñar, aprender, capacitar y compartir experiencias, materiales e información pueden tener un efecto catalítico en las actividades nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos y para impedir las violaciones de esos derechos,

Acogiendo con beneplácito los programas y actividades emprendidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el marco de su proyecto interdisciplinario titulado 'Hacia una cultura de paz', como aparecen descritos en el informe del Director General³,

Reconociendo la labor valiosa y creativa que las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias pueden desempeñar difundiendo información pública y participando en las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades apartadas y rurales,

Consciente de la función de apoyo que el sector privado tiene posibilidades de desempeñar en la ejecución del Plan de Acción para el Decenio y la Campaña Mundial de Información Pública en todos los sectores de la sociedad, a través de actividades creativas y mediante apoyo financiero a la labor gubernamental y no gubernamental,

Convencida de que podría fortalecerse la eficacia de las actividades actuales de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos mediante una mejor coordinación y cooperación en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando que incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

³ A/51/395, anexo.

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos⁴ y del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos⁵;
2. Acoge con agrado las medidas adoptadas por muchos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales con miras a aplicar el Plan de Acción para el Decenio, como se indica en el informe del Alto Comisionado;
3. Insta a todos los gobiernos a que informen a sus comunidades acerca de la Campaña Mundial de Información Pública y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio, según las condiciones nacionales, estableciendo comités nacionales de amplia representación para la educación sobre derechos humanos y centros de capacitación para la educación sobre derechos humanos, o bien, cuando ya existan órganos semejantes, a que contribuyan a su fortalecimiento como agentes para la elaboración y ejecución de un plan nacional de información y educación en la esfera de los derechos humanos, y dando aliento y apoyo a las organizaciones no gubernamentales nacionales y locales y a los grupos comunitarios, haciéndolos participar en la ejecución del plan de acción nacional, e incorporando a otras entidades en la elaboración de programas de educación y cultura, tal como se recomienda en el Plan de Acción para el Decenio;
4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que, según las condiciones nacionales, den prioridad a la difusión en sus comunidades y en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, materiales relacionados con los derechos humanos y manuales de capacitación, así como los informes de los Estados partes en virtud de tratados de derechos humanos, y a que faciliten información y enseñanza en esos idiomas sobre los medios prácticos en que pueden utilizarse las instituciones y los procedimientos nacionales e internacionales para garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos mencionados;
5. Acoge con agrado las actividades que lleva a cabo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, con miras a aumentar la cooperación con los medios de comunicación, incluido el suministro de información oportuna y pertinente sobre cuestiones de derechos humanos, e insta al Alto Comisionado a que concluya los debates sobre la creación de la junta consultiva de los medios de comunicación, tal como se sugiere en el Plan de Acción;

⁴ A/51/506, anexo.

⁵ A/51/558.

6. Pide al Alto Comisionado que siga coordinando la ejecución del Plan de Acción, vele por la máxima eficacia y eficiencia en la utilización, elaboración, gestión y distribución de los materiales de información y de educación, y siga coordinando y armonizando las estrategias de información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

7. Pide al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que siga preparando cursos y materiales de capacitación, incluso manuales de capacitación destinados a profesionales, y difundiendo material de información sobre derechos humanos como componente de los proyectos de asistencia técnica, complementados, siempre que sea posible, con medios electrónicos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer, los niños, las comunidades remotas o aisladas y las personas con bajos niveles de alfabetización;

8. Pide a los órganos que se ocupan actualmente de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover y llevar a la práctica los programas de información y educación en la esfera de los derechos humanos;

9. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer un fondo voluntario para la educación sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en el apoyo a las actividades de organizaciones no gubernamentales relativas a la educación sobre derechos humanos, que será administrado por el Centro de Derechos Humanos;

10. Invita a los organismos especializados y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, en sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. Exhorta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la salud y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que inicien actividades específicas de educación escolar, no escolar y no oficial, incluidos eventos culturales, por su cuenta y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, para realizar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. Insta al Departamento de Información Pública a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas con objeto de difundir oportunamente, en sus esferas determinadas de actividad, información básica, material de referencia y material audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes de los Estados partes en virtud de instrumentos de derechos humanos y, a tal efecto, que se cerciore de que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de cantidades adecuadas de esos materiales;

13. Destaca la necesidad de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente en la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, y la necesidad de armonizar esas actividades con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

14. Pide al Alto Comisionado, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Información Pública, los órganos de supervisión de los tratados, órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales, en cumplimiento de la resolución 1996/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, que elabore una estrategia de dos años de duración de intensas actividades educacionales y culturales en todo el mundo para preparar la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en diciembre de 1998;

15. Pide al Secretario General que difunda ampliamente el contenido de la presente resolución entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales dedicadas a la educación y la información pública en la esfera de los derechos humanos, y que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

57. En su 55ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/51/L.70/Rev.1) y presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.70). Posteriormente, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Burundi, Camboya, el Canadá, Colombia, Francia, Guyana, Kenya, Mongolia y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

58. En la misma sesión, el representante de Namibia revisó oralmente el proyecto de resolución según que se indica a continuación:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, en el texto inglés, se reemplazó la expresión "their full human rights" por la expresión "all their human rights";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, tras las palabras "mediante el establecimiento", se insertó la expresión "y de conformidad con las condiciones en cada país"; en el mismo párrafo, las palabras "como agentes para" fueron reemplazadas por las palabras "para trabajar con miras a";

c) Después del párrafo 5 se agregó un nuevo párrafo a la parte dispositiva, con el texto siguiente:

"6. Observa con satisfacción la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de la Secretaría para aumentar la cooperación con los medios de difusión por conducto, entre otras cosas, del suministro de información oportuna y pertinente sobre cuestiones de derechos humanos;"

y se modificó en consecuencia la numeración de los párrafos siguientes:

e) En el párrafo 10 de la parte dispositiva (anterior párrafo 9) se reemplazaron las palabras "órganos que se ocupan actualmente de vigilar la observancia de los derechos humanos y a los relatores especiales" por las palabras "los mecanismos de derechos humanos".

59. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.70/Rev.1 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución XVI).

60. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.55).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.71 y Rev.1

61. En la 52ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Cuba presentó, en nombre del Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/51/L.71), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Reafirmando también la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Consciente de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

3. Considera que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir

las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. Afirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

5. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

6. Invita a todos los relatores y representantes especiales y a los expertos independientes a que, en el cumplimiento de sus mandatos, tengan presente la necesidad de responder eficazmente a la información verosímil y fidedigna que se les presente, soliciten las opiniones y observaciones de los gobiernos interesados sobre toda información que se propongan incluir en sus informes, y desempeñen su labor con discreción e independencia;

7. Expresa su convencimiento de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Subraya, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, entre otras cosas, apoyando el actual proceso oficioso de consultas sobre reforma del programa y sobre el mejoramiento de sus métodos de trabajo que inició en su 52º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que consulte con los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales

sobre modos y medios de mejorar la cooperación internacional para garantizar los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe amplio sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

12. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

62. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado, titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/51/L.71/Rev.1) y presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/51/L.71. Posteriormente, Bolivia, Botswana, el Congo, Costa Rica, Ecuador, Gambia, la India, el Níger y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) Se agregó un nuevo párrafo tercero del preámbulo con el texto siguiente:

"Considerando que esa cooperación internacional debe tener como base los principios incorporados en el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos en la materia";

b) El párrafo 11 de la parte dispositiva que decía:

"11. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre medios de aumentar la cooperación internacional para velar por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un completo informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones",

fue reemplazado por el siguiente:

"11. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y que le presente un completo informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones".

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.71/Rev.1 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase párr. 65, proyecto de resolución XVII).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

65. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando también su resolución 50/175, de 22 de diciembre de 1995,

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. Reafirma que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. Exhorta a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. Exhorta también a todos los Estados a que se abstengan de promulgar, y a que eliminen, en el caso en que estuvieran vigentes, las disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establecen un trato discriminatorio contra individuos o grupos de migrantes legales al afectar

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

desfavorablemente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen;

5. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando, entre otras, sus resoluciones 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 50/187, de 22 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta todas las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, inclusive la resolución 1996/82 de la Comisión, de 24 de abril de 1996,

Recordando que en el párrafo 37 de su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, había pedido al Secretario General que estableciera en el bienio 1996-1997 una nueva subdivisión cuyas funciones principales abarcaran la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas de conformidad con sus propósitos y principios, especialmente el propósito de la cooperación internacional,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, recalcó en la Declaración y Programa de Acción de Viena la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría⁸,

Teniendo en cuenta que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios⁹,

Teniendo en cuenta asimismo el establecimiento del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que le ha sido encomendado, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como que en la resolución 48/141 había pedido que se facilitasen el personal y los recursos necesarios para que el Alto Comisionado pudiese desempeñar su mandato,

⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 13.

⁹ *Ibíd.*, párr. 9.

Observando con preocupación que la respuesta que han tenido estas solicitudes no ha estado a la altura de las necesidades, de resultas de lo cual existe un gran desequilibrio entre los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los recursos disponibles para llevarlos a cabo,

Teniendo en cuenta que las funciones del Alto Comisionado comprenden, entre otras, entablar un diálogo con todos los gobiernos en el desempeño de su mandato de promover y proteger todos los derechos humanos, y racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para mejorar su eficiencia y eficacia,

Teniendo en cuenta asimismo que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a cooperar para fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo presente la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias,

Teniendo presente que, según el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que se dará la debida consideración a la importancia de contratar el personal de la Secretaría en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos¹⁰, de la nota del Secretario General sobre la composición del personal del Centro de Derechos Humanos¹¹ y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹²,

Tomando nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Alto Comisionado acerca de la reestructuración del Centro de Derechos Humanos que apunta a darle mayor eficiencia y eficacia y a que pueda cumplir íntegramente su mandato,

Considerando que este proceso debería contribuir a afianzar el marco funcional para que la Secretaría pudiera desarrollar actividades integradas y consolidadas en materia de derechos humanos,

Destacando que, si bien es necesario que el Centro funcione mejor y en forma más eficiente, haciendo especial hincapié en las buenas prácticas administrativas, para que pueda cumplir íntegramente sus mandatos y afrontar una

¹⁰ A/51/641.

¹¹ A/51/650.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/51/36).

carga de trabajo en constante aumento, esas buenas prácticas administrativas tienen que complementarse con recursos proporcionales a los mandatos,

1. Apoya y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para que el Centro de Derechos Humanos, como parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas y bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenga un papel más importante y funcione mejor;

2. Reitera la necesidad de que se proporcionen al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos humanos, financieros, materiales y de personal necesarios para que pueda llevar a cabo en forma eficiente, efectiva y expedita los mandatos encomendados, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar y ejecutar las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo;

3. Pide al Secretario General que ponga al Alto Comisionado y al Centro en mejores condiciones para cumplir efectivamente sus respectivos mandatos y llevar a cabo las actividades operacionales previstas en ellos y para proceder a una coordinación eficiente de las cuestiones logísticas y administrativas, entre otras, con otros departamentos competentes de la Secretaría y con otros órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

4. Apoya plenamente al Secretario General y al Alto Comisionado en sus intentos de consolidar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular mediante la reorganización de la estructura del Centro para hacerlo más eficiente y eficaz;

5. Alienta a una mayor cooperación y coordinación en materia de derechos humanos entre el Alto Comisionado, en el desempeño de su mandato, y otros departamentos y oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas;

6. Insiste en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos participen plenamente en todos los mecanismos relacionados con la aplicación de las decisiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en especial los grupos de tareas interinstitucionales establecidos a tal efecto;

7. Pide al Alto Comisionado que continúe facilitando información a todos los Estados e intercambiando opiniones con ellos en forma periódica sobre el proceso en curso de reestructuración del Centro, entre otras cosas mediante reuniones de información oficiosas de carácter abierto;

8. Alienta al Alto Comisionado a que, de conformidad con su mandato, enunciado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, y pide al Secretario General, en ese contexto, que apoye las actividades propuestas por el Alto Comisionado;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992 y sus resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y por sus consecuencias a menudo trágicas, y por que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a desplazamientos que adoptan la forma de, entre otras cosas, traslados de la población, corrientes de refugiados y reubicación forzosas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural del conjunto de la sociedad en los Estados en que viven esas personas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su segundo período de sesiones del 30 de abril al 3 de mayo de 1996 y que su informe será remitido a la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección a las minorías,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹³;
2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o

¹³ A/51/536.

étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

4. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías tiene importancia fundamental para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. Insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración;

6. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según proceda, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

8. Acoge con beneplácito las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y, de conformidad con su mandato, le insta a que promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Pide al Alto Comisionado que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos, tengan debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

11. Exhorta a los Estados a que sigan incluyendo en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las convenciones pertinentes, información sobre las medidas adoptadas con miras a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

12. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

13. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha venido examinando en las Naciones Unidas durante muchos años en el marco de los debates sobre los derechos humanos¹⁴ y sobre la base del reconocimiento general del derecho a la vida de todas las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶ y un gran número de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden combatirse con eficacia únicamente mediante la voluntad genuina de los gobiernos de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas, que las declaraciones de adhesión a la protección del derecho a la vida formuladas por los gobiernos únicamente son eficaces si se llevan a la práctica y todas las personas las respetan y que, si el objetivo es la protección del derecho a la vida, debe hacerse hincapié en la prevención de todas las formas de violación de ese derecho fundamental,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar una indemnización

¹⁴ Las resoluciones más recientes son la resolución 49/191 de la Asamblea General y la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos (véase E/1996/L.18; que se publicará en versión definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)).

¹⁵ Resolución 217 A (III).

¹⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se repitan esas ejecuciones;

4. Reitera la necesidad de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueda actuar efectivamente sobre la base de la información veraz y fidedigna que le sea presentada y le invita a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe;

5. Reafirma la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/73, de 8 de marzo de 1995¹⁷, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y recomienda que la Comisión mantenga el mandato del Relator Especial en su 54º período de sesiones;

6. Toma nota del informe provisional del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁸;

7. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias;

8. Recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/74, pidió al Relator Especial que en cumplimiento de su mandato:

a) Siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considerara necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justificaran su atención inmediata;

b) Respondiera efectivamente a la información que se le presentara, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial o arbitraria fuera inminente o existiera la amenaza de que se llevara a cabo, o ya se hubiera llevado a cabo;

c) Intensificara su diálogo con los gobiernos y procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continuara prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸ A/51/457, anexo.

e) Prestara especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que fueran víctimas personas que llevaran a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos¹⁹ en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo²⁰;

g) Aplicara en su trabajo una perspectiva de género;

9. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que contesten a las comunicaciones que les transmita el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

10. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

11. Insta al Relator Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

12. Observa con satisfacción la cooperación que se ha entablado entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

13. Alienta a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/51/40), párrs. 396 a 399.

²⁰ Resolución 44/128, anexo.

formuladas en su informe²¹ por el Relator Especial, a fin de que éste pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

15. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. Pide al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten toda las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la

²¹ E/CN.4/1996/4, párr. 619.

²² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Instando a todos los gobiernos a colaborar con el Relator Especial sobre intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente²³,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. Insta también a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. Insta además a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema educacional y otros medios;

5. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. Destaca que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y

²³ Véase E/CN.4/1994/79, párr. 103.

libertades fundamentales de los demás, y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesen otras religiones o creencias;

8. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. Expresa su profunda preocupación por todo ataque contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y conforme a las normas internacionales de derechos humanos, hagan todo lo que esté a su alcance por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

10. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. Alienta al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos, nombrado para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, a perseverar en su labor;

12. Alienta a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. Alienta a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y las invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. Pide al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para cumplir su mandato;

18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, 47/132, de 18 de diciembre de 1992 y 49/193, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando asimismo su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General²⁶,

²⁴ Resolución 217 A (III)

²⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁶ A/51/561.

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1996/30, de 19 de abril de 1996²⁷,

1. Reafirma que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales en la materia y una violación del derecho internacional;

2. Reitera su invitación a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, recurriendo de ser necesario a la asistencia técnica;

3. Pide a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, en caso de que se compruebe el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. Pide a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en los idiomas nacionales y locales;

8. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

²⁷ Véase E/1996/L.18, que se publicará en versión definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

10. Pide al Grupo de Trabajo que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

11. Recuerda que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios e invita al Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

12. Invita al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

13. Alienta además al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el Relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración;

14. Pide al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

15. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

16. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

17. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

18. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que habrá de presentarle en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

19. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

20. Pide al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

21. Pide asimismo al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

22. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/124, de 18 de diciembre de 1992, 48/126, de 20 de diciembre de 1993, y 49/213, de 23 de diciembre de 1994, por las que proclamó el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia y expresó su apoyo a él,

Recordando también que en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se afirma que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Humanos³⁰,

²⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁰ Resolución 2200 A (XXI).

Volviendo a confirmar que la tolerancia es el cimiento sólido de toda sociedad civil y de la paz,

Tomando nota de la nota del Secretario General³¹, por la que se transmite el informe definitivo sobre el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, que incluye la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia que le presentó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 49/213,

Tomando nota también de la resolución 28 C/5.6 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. Acoge con beneplácito la función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la preparación y celebración del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

2. Toma nota de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia aprobados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de noviembre de 1995⁴;

3. Expresa su reconocimiento por la contribución aportada por las conferencias regionales sobre la tolerancia y otras actividades pertinentes organizadas durante el Año en Río de Janeiro (Brasil), Seúl, Siena (Italia), Cartago (Túnez), Nueva Delhi, Moscú y Yakutsk (Federación de Rusia), Tbilisi y Estambul (Turquía) a la Declaración de Principios y al Plan de Acción de Seguimiento para la promoción de la tolerancia;

4. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que adopte medidas adecuadas, incluso la celebración de reuniones regionales, a fin de asegurar el seguimiento y la aplicación de los resultados de las conferencias regionales organizadas durante el Año Internacional para la Tolerancia y seguir promoviendo el espíritu inspirado por esas conferencias;

5. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar la Declaración de Principios en el plano nacional y a que sigan realizando campañas de información pública en relación con el Plan de Acción de Seguimiento encaminadas al logro de sociedades más tolerantes;

6. Invita a los Estados Miembros a que todos los años observen el 16 de noviembre el Día Internacional para la Tolerancia con actividades adecuadas dirigidas tanto a los establecimientos educacionales como al público en general;

7. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe sus actividades destinadas a incrementar la lucha contra el auge de la intolerancia;

³¹ A/51/201.

8. Recomienda a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos especializados interesados que tomen medidas en el marco de su competencia a fin de contribuir al programa de seguimiento a largo plazo para el Año, incluso mediante la celebración del Día Internacional para la Tolerancia, y que sigan examinando qué nuevas contribuciones pueden realizar para aplicar y difundir los criterios afirmados en la Declaración de Principios;

9. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga coordinando las medidas de apoyo a la promoción y la educación en materia de tolerancia en asociación con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que cada dos años presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

10. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en el momento oportuno, examine la posibilidad de organizar una conferencia internacional destinada a informar y movilizar a la opinión pública, así como al sistema de las Naciones Unidas, sobre esas cuestiones;

11. Decide examinar la cuestión del seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos³², los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración de Derechos Humanos, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir captando la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

³² Resolución 217 A (III).

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por conducto del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho³³,

Reconociendo que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos sigue siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema,

Recordando también su resolución 50/179, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996³⁴,

1. Toma nota con beneplácito del informe del Secretario General³⁵;
2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones del Estado de derecho;
3. Encomia los esfuerzos que hacen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;
4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro para cumplir sus funciones;
5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de

³³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

³⁴ Véase E/1996/L.18; que se publicará en versión definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

³⁵ A/51/555.

derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;

6. Acoge complacida las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

7. Alienta al Alto Comisionado a que continúe esas consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

8. Alienta también al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del Estado de derecho;

9. Pide al Alto Comisionado que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica del Centro relativas al Estado de derecho;

10. Toma nota con agradecimiento de la propuesta del Alto Comisionado de convocar una reunión de alto nivel de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de analizar los medios, las modalidades, la financiación y la asignación de responsabilidades para la ejecución de un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas para el Estado de derecho, teniendo en cuenta la experiencia del programa de cooperación técnica del Centro;

11. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con esta resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁷, el Pacto Internacional de

³⁶ Resolución 217 A (III).

³⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³ y la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague sobre Desarrollo Social de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³⁹ sobre el particular,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, 49/179, de 23 de diciembre de 1994 y otras resoluciones en la materia,

Recordando además sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Teniendo presente las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992⁴⁰, 1993/13, de 26 de febrero de 1993⁴¹, 1994/12, de 25 de febrero de 1994⁴², 1995/16, de 24 de febrero de 1995⁴³ y 1996/10, de 11 de abril de 1996⁴⁴, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

Reconociendo que la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

³⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁴¹ Ibíd., 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁴² Ibíd., 1994, Suplemento No. 3 (E/1994/23), cap. II, secc. A.

⁴³ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 y corrigenda (E/1995/22 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁴⁴ Véase E/1996/L.18, que se publicará en versión definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

Profundamente preocupada al observar de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entrabado así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la labor desarrollada por el Relator Especial en relación con la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y teniendo en cuenta su informe definitivo sobre los derechos humanos y la extrema pobreza,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. Reafirma igualmente que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;

3. Toma nota con satisfacción de que el Relator Especial, en el proceso de preparación de su informe definitivo, ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos al prestar particular atención a los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir sus experiencias;

4. Pide una vez más a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema y al necesario cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe definitivo;

5. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

6. Observa con reconocimiento las medidas concretas que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones sobre el particular, y les insta a perseverar en esa labor;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁴⁶,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya⁴⁷, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Tomando nota además de la resolución 1996/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996⁴⁸, y recordando la resolución 50/178 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993⁴⁹, en la que la Comisión pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya, y el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Teniendo presentes el papel y las obligaciones que caben a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo del país y que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Observando con satisfacción que continúa funcionando en Camboya la oficina del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

⁴⁵ Resolución 217 A (III).

⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷ A/46/608-S/23177, anexo.

⁴⁸ Véase E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

⁴⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23) cap. II, secc. A.

1. Pide al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de Camboya para asegurar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los existentes, para que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en Camboya pueda desempeñar mejor sus funciones;

2. Acoge con beneplácito el informe que le presentó el Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos⁵⁰;

3. Acoge también con beneplácito el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya y la firma de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Camboya que permitirá a la oficina del Centro de Derechos Humanos seguir funcionando en los próximos dos años y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. Encomia la labor de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya realizada por el anterior Representante Especial del Secretario General, Sr. Michael Kirby, y acoge con agrado la designación por el Secretario General del Sr. Thomas Hammarberg como nuevo Representante Especial;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya⁵¹ y hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Representante Especial, incluidas las encaminadas a combatir la prostitución infantil y el tráfico de niños y las que tienen por objeto garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio del derecho, la libertad de expresión y la promoción de una democracia pluripartidista que funcione efectivamente;

6. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, siga evaluando la medida en que se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial y por su predecesor en sus respectivos informes;

7. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

8. Acoge con beneplácito los intentos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos y a la cuestión fundamental del establecimiento de un sistema de justicia que funcione, insta a que se sigan haciendo esfuerzos en ese sentido y alienta al Gobierno a que mejore las condiciones en las prisiones;

⁵⁰ A/51/453.

⁵¹ E/CN.4/1996/93.

9. Observa que se prevé celebrar elecciones municipales en 1997 y elecciones nacionales en 1998, e insta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que promueva y propugne el funcionamiento eficaz de la democracia pluripartidista, incluido el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y ejercitar la libertad de expresión, de conformidad con los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

10. Acoge con satisfacción las medidas propuestas por el Gobierno de Camboya en sus observaciones⁵² al informe del Representante Especial para asegurar que las próximas elecciones municipales y nacionales sean libres y limpias, que los miembros de las fuerzas armadas mantengan una actitud de neutralidad durante la campaña electoral, que el voto sea secreto y que se permita la presencia de observadores nacionales e internacionales;

11. Exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue los actos de violencia e intimidación contra partidos políticos menores y sus simpatizantes, así como contra oficinas y personal de los medios de difusión, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

12. Exhorta asimismo al Gobierno de Camboya a que garantice la igualdad de acceso a la televisión y la radio estatales a todas las tendencias políticas, y a que vele por que el pueblo de Camboya tenga acceso a información de distintas fuentes, especialmente en el período inmediatamente anterior a las elecciones;

13. Encomia al Gobierno de Camboya por su disposición constructiva a incorporar en la labor de rehabilitación y reconstrucción de Camboya a organizaciones no gubernamentales del país que se ocupan de los derechos humanos, y recomienda que se aproveche su capacidad para contribuir a garantizar que las próximas elecciones sean libres y limpias;

14. Expresa su grave preocupación por las observaciones del Representante Especial acerca del problema persistente de la impunidad, que se manifiesta en la renuencia o incapacidad de los tribunales de varias regiones para enjuiciar a militares, policías y miembros de otras fuerzas de seguridad por la comisión de delitos graves, y alienta al Gobierno de Camboya a que, como cuestión de urgencia, aborde este problema, que, de hecho, sitúa a los militares y policías por encima del principio de la igualdad ante la ley;

15. Expresa su profunda preocupación por los atropellos que continúa perpetrando el Khmer Rouge, entre ellos la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en los informes de los Representantes Especiales;

16. Expresa también su profunda preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos que se enuncian en detalle en los informes del Representante Especial y su predecesor y alienta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las debidas garantías procesales, a quienes hayan cometido violaciones de esa índole;

⁵² A/51/453/Add.1.

17. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es parte;

18. Insta al Gobierno de Camboya a que asigne prioridad a la lucha contra la prostitución infantil y el tráfico de niños, a que colabore con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya y con las organizaciones no gubernamentales para formular un plan de acción al respecto;

19. Reconoce la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, y lo alienta a que siga tratando de cumplir las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, recabando para ello la asistencia de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

20. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le preste asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

21. Encomia la labor que realiza la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya para prestar apoyo y asistencia al Gobierno de Camboya, así como a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

22. Celebra y alienta la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

23. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

24. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes, prepare y ejecute programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños y los refugiados;

25. Expresa profunda preocupación por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y lo exhorta a prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

26. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

27. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁵³, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Observando que el 4 de diciembre de 1996 se cumple el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993, 49/183, de 23 de diciembre de 1994 y 50/184, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996⁵⁴,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano⁵⁵,

Recordando asimismo los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992⁵⁶,

⁵³ Resolución 41/128, anexo.

⁵⁴ Véase E/1996/L.18; se publicará en forma definitiva en Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

⁵⁵ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

⁵⁶ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵⁷ en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando asimismo que, para promover el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994⁵⁸, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁵⁹, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial

⁵⁷ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁵⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

⁵⁹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución I, anexos I y II.

sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁶⁰, y de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Tomando nota de que el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁶¹, preparado con arreglo a la resolución 50/184 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. Insta a los Estados a que sigan promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y ejecutando programas de desarrollo amplios en que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. Toma nota del informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo;

4. Reitera su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 1996/15;

6. Reitera que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

⁶⁰ A/CONF.177/20, cap. I, resolución I, anexos I y II.

⁶¹ A/51/539.

7. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993⁶², así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

8. Toma nota de la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y le alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien tras el establecimiento de la nueva subdivisión del Centro de Derechos Humanos de la secretaría que tendrá entre sus tareas primordiales la promoción del derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, a esos efectos y entre otras cosas, colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que hayan señalado para la realización del derecho al desarrollo;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

12. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que le siga formulando propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los

⁶² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. III, secc. A.

informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

13. Insta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶³, relativas al fortalecimiento de una verdadera cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Alentando al Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la Tercera Comisión a que prosiga sus actividades en pro de la aplicación del párrafo 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, prestando la debida atención a las formas de promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos con miras a cumplir su mandato antes de que concluya el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

1. Apoya las consultas que se iniciaron durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la necesidad de promover la cooperación internacional por medio de un auténtico diálogo constructivo sobre la base del respeto mutuo y la igualdad de los Estados;

2. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de la cuestión con miras a llevar a feliz término esta iniciativa, preferiblemente para cuando se celebre el 53º período de sesiones de esa Comisión.

⁶³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIII

Cultura de paz

La Asamblea General,

Recordando el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 50/173, de 22 de diciembre de 1995, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una cultura de paz", en que la Asamblea expresó su satisfacción por el proyecto transdisciplinario aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", en particular su unidad 1, titulada "Educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia",

Considerando que el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁶⁴, contribuirá de modo fundamental a la comprensión y la paz y es congruente con el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz",

Tomando nota del Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia⁶⁵, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993, el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y todas las disposiciones pertinentes incluidas en las declaraciones y programas de acción aprobados en la serie de conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la necesidad de un enfoque práctico que permita, por medio de un desarrollo humano sostenible y de la promoción de la tolerancia, el diálogo y la solidaridad, lograr la cooperación y la prevención de la violencia, consolidando de ese modo la paz,

Teniendo en cuenta los importantes resultados de los dos foros internacionales en pro de una cultura de paz, celebrados en El Salvador en febrero de 1994 y en Filipinas en noviembre de 1995, respectivamente,

Teniendo en cuenta asimismo las enseñanzas prácticas obtenidas de los programas nacionales de cultura de paz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Burundi, el Congo, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Mozambique, Rwanda y Somalia, países en que se han previsto y se están ejecutando, mediante un proceso en que participan todas las partes interesadas, proyectos en los ámbitos de competencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

⁶⁴ A/49/26/Add.1-E/1994/110/Add.1, anexo.

⁶⁵ Véase A/CONF.157/PC/42/Add.6.

1. Acoge con beneplácito el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz"⁶⁶;
2. Expresa profunda inquietud por la proliferación de la violencia y los conflictos de diversa naturaleza en varias partes del mundo;
3. Hace un llamamiento para la promoción de una cultura de paz basada en los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, el respeto de los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, el diálogo, la diversidad cultural y la reconciliación, y para que se tomen medidas a fin de fomentar el desarrollo, la educación en favor de la paz, el libre intercambio de información y la mayor participación de la mujer, como planteamiento integral para prevenir la violencia y los conflictos y contribuir a la creación de condiciones de paz y a su consolidación;
4. Acoge con satisfacción el memorando de entendimiento firmado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en París el 19 de octubre de 1995;
5. Acoge con agrado el establecimiento del Premio Felix H. Boigny de Investigación para la Paz, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 25º período de sesiones, así como el premio bienal a la enseñanza de los derechos humanos y el premio anual a la educación para la paz otorgados por esa organización;
6. Pide al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y sobre la marcha de las actividades educacionales en el marco del proyecto transdisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz", inclusive la preparación de los elementos de un proyecto de declaración y programa de acción provisionales sobre una cultura de paz;
7. Decide seguir examinando en su quincuagésimo segundo período de sesiones la cuestión de una cultura de paz, en relación con un tema adecuado del programa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XIV

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

⁶⁶ A/51/395, anexo.

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores que se refieren a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993⁶⁷,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1996/55, de 19 de abril de 1996, la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presente también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶⁸,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también que la Conferencia Mundial recomendó que se facilitaran más recursos para el fortalecimiento o el establecimiento de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁹,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Observando también la intensificación de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones regionales intergubernamentales, por otra parte, a fin de promover el intercambio recíproco de información entre esos órganos y la concertación de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

⁶⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23) cap. II, secc. A.

⁶⁸ A/CONF.157/42 (Parte I), cap. III.

⁶⁹ A/51/480.

2. Observa con agrado la cooperación y asistencia que siguen prestando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la tarea de afianzar aún más los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia sobre derechos humanos;

3. Observa también con agrado a ese respecto la estrecha cooperación del Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y una conferencia regional de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. Destaca la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con varios gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

5. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 35, Promoción y protección de los derechos humanos, del plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁷⁰, siga fortaleciendo intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

6. Acoge con satisfacción el aumento de los intercambios entre el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos y varias organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos y el Consejo de Europa;

7. Invita a los Estados de los lugares en que no haya aún arreglos regionales sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1), vol. II.

programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

9. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

10. Decide continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XV

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones en la materia contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos⁷¹,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y entraban en la realización plena de los derechos humanos⁷²,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a la cuestión en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁷³, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁷⁴, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos

⁷¹ E/CN.4/1996/45 y Add.1.

⁷² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 31.

⁷³ A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷⁴ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁷⁵,

Profundamente preocupada de que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre esa cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en violación del derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todos sus efectos extraterritoriales, entre otras cosas, sobre el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y sobre personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

1. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar cualesquiera medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos sus efectos extraterritoriales negativos, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, entorpeciendo de ese modo la realización plena de los derechos promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁶ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus efectos negativos sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de su población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Exhorta a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a cumplir sus obligaciones y responsabilidades en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas en el plazo más breve posible;

4. Reafirma en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, tenga en cuenta urgentemente esta resolución en el informe anual que le presenta;

7. Pide a los Estados Miembros que notifiquen al Secretario General las repercusiones y los efectos negativos de esas medidas sobre sus poblaciones en los diversos aspectos a que se hace referencia en la presente resolución;

⁷⁵ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷⁶ Resolución 217 A (III).

8. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

9. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVI

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷, cuyo artículo 26 estipula que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", y las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁸, y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁹, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos respecto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸⁰, así como el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁷⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁹ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, por el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todas las sociedades aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos son indispensables para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas cuidadosamente diseñados para enseñar, aprender, formar y compartir experiencias, materiales e información pueden tener un efecto catalítico en las actividades nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos y para impedir las violaciones de esos derechos,

Convencida también de que la educación y la información en la esfera de los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tienen en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas,

Teniendo en cuenta la labor para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan docentes y organizaciones no gubernamentales del mundo entero, así como organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Convencida además de que cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Reconociendo la labor valiosa y creativa que las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias pueden desempeñar difundiendo información pública y participando en las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades apartadas y rurales,

Consciente de la función de apoyo que el sector privado puede desempeñar en la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁸¹, y de la Campaña Mundial de Información Pública en todos los sectores de la sociedad, mediante iniciativas creativas y apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que una mejor coordinación y cooperación en los planos nacional, regional e internacional redundaría en una mayor eficacia de las actividades actuales de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos;

⁸¹ A/49/261-E/1994/110/Add.1, anexo.

Recordando que incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos⁸² y del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos⁸³;

2. Acoge con agrado las medidas adoptadas según el informe del Alto Comisionado por gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales con miras a aplicar el Plan de Acción;

3. Insta a todos los gobiernos a que informen a sus comunidades acerca de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y acerca del Decenio, y a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular mediante el establecimiento y de conformidad con las condiciones en cada país, de comités nacionales de amplia representación para la educación sobre derechos humanos y centros de capacitación para la educación sobre derechos humanos, o bien, cuando ya existan órganos semejantes, mediante su fortalecimiento para trabajar con miras a la elaboración y ejecución de un plan nacional de información y educación en la esfera de los derechos humanos que esté orientado a la acción;

4. Insta también a los gobiernos a que den aliento y apoyo a las organizaciones no gubernamentales nacionales y locales y a los grupos comunitarios, haciéndolos participar en la ejecución del plan de acción nacional;

5. Hace un llamamiento a los gobiernos para que, según las condiciones de su país, den prioridad a la difusión en sus respectivos idiomas nacionales y locales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, material relacionado con los derechos humanos y manuales de capacitación, así como de los informes presentados por los Estados partes en virtud de tratados de derechos humanos, y a que faciliten información y enseñanza en esos idiomas sobre los medios prácticos en que pueden utilizarse las instituciones y los procedimientos nacionales e internacionales para la aplicación efectiva de los instrumentos mencionados;

6. Observa con satisfacción la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, para aumentar la cooperación con los medios de difusión por conducto, entre otras cosas, del suministro de información oportuna y pertinente sobre cuestiones de derechos humanos;

⁸² A/51/506, anexo.

⁸³ A/51/558.

7. Insta al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas con el objeto de difundir oportunamente, dentro de su ámbito de acción, información básica, material de referencia y materiales audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes en virtud de instrumentos de derechos humanos y, a tal efecto, que se cerciore de que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de cantidades suficientes de esos materiales;

8. Pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que sigan coordinando la ejecución del Plan de Acción, velen por la máxima eficacia y eficiencia en la utilización, elaboración, gestión y distribución de los materiales de información y de educación y sigan coordinando y armonizando las estrategias de información sobre derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

9. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que sigan preparando cursos y materiales de capacitación, incluidos manuales de capacitación destinados a profesionales, y difundiendo material de información sobre derechos humanos como componente de los proyectos de asistencia técnica, complementados siempre que sea posible con medios electrónicos y teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer, los niños, las comunidades remotas o aisladas y las personas con bajo nivel de alfabetización;

10. Pide a los mecanismos de derechos humanos que presten especial atención a la promoción y la aplicación de los programas de información y educación en la esfera de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, estudie medios adecuados a estos efectos, entre ellos la posibilidad de establecer un fondo voluntario de apoyo a las actividades de derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

12. Invita a los organismos especializados y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la ejecución del Plan de Acción para la Educación y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

13. Exhorta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la salud y el medio ambiente, así como a los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que, en aplicación del Plan de Acción, inicien actividades concretas de educación escolar, no escolar y no estructurada, incluidos eventos culturales, por su cuenta y en cooperación con el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos;

14. Destaca la necesidad de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos cooperen estrechamente con el Departamento de Información Pública en la ejecución de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos

Humanos y el Plan de Acción, y la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" y el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

15. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de promover actividades educativas y culturales en el mundo entero, de conformidad con el Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, cuando preparen la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

16. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de esta resolución para examinarlo en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XVII

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe tener como base los principios incorporados en el derecho internacional, especialmente la Carta, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁵ y otros instrumentos en la materia,

⁸⁴ Resolución 217 A (III).

⁸⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Reafirmando también la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸⁶,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. Reafirma que constituye un propósito de las Naciones Unidas y es tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁵ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las

⁸⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. Reafirma también que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. Expresa su convencimiento de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Insiste, en este contexto, en que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un completo informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

12. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
